

Resolución N° 9/2023

NEUQUÉN, 14 de febrero de 2023.-

VISTO:

El acuerdo que realizaron la Sra. Titular de la Defensoría Pública Civil N° 3 y, el Sr. Titular de la Defensoría Pública Civil de Gestión Patrimonial, respecto del ejercicio de la subrogancia legal de la Defensoría Pública Civil N° 10, todos Organismo de la Primera Circunscripción Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, la/os profesionales supra citada/os confeccionaron el convenio de marras para afrontar la licencia médica por largo tratamiento que usufructúa la Sra. Titular de la Defensoría Pública Civil N° 10 de Neuquén Capital y, motivada en la condición de Organismo especializado que detenta la Defensoría de Gestión Patrimonial, extremo que no fue advertido conforme manifestaron, al momento del dictado de la Resolución N° 38/2022 –norma que modificó la Resolución N° 21/2021- ambas referidas al orden de subrogancia de las Defensorías Públicas Civiles con sede en la Primera Circunscripción Judicial.

El acuerdo de mención importa una modificación del orden de subrogancias supra explicitado y, establece que la Defensoría Pública Civil N° 3 subrogará a la Defensoría Pública Civil N° 10, ambas de la Primera Circunscripción Judicial.

Si bien es cierto, que no se halla expresamente prevista por la normativa vigente –Resolución 44/2014 y concordantes- la posibilidad de acordar, directamente, entre Titulares de Defensorías Públicas Civiles modificaciones al orden de subrogancias, no es menos cierto que, tampoco, se encuentra prohibida.

Atento lo manifestado precedentemente y, en orden a lo dictaminado por el Sr. Fiscal General, en el marco de los autos: "**CANALES, PAMELA SOLEDAD S/ ANTECEDENTES**", expte. N° 0176/2013, el día 3 de enero de 2023 corresponde

formalizar el convenio de marras a los fines de perfeccionar la obligación reglamentaria de la Dra. Canales para asumir la subrogancia legal de la Defensoría Pública Civil N° 10. La presente Resolución implica modificar, sólo respecto de los Organismos referidos y, hasta tanto subsistan las circunstancias fácticas relacionadas, el Reglamento de Subrogancias y, las demás disposiciones referidas a la misma, vigentes a la fecha.

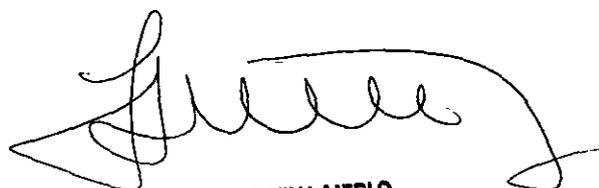
A tal fin, y en el marco de los arts. 3, 11 a), b), c), e), h), 16, 17, 18 g), de la Ley 2982, corresponde adoptar tal disposición.

Por ello,

**LA SEÑORA DEFENSORA GENERAL**

**RESUELVE:** I.- Tomar conocimiento del acuerdo celebrado por la Dra. Pamela Soledad Canales y, el Dr. Gabriel Ángel Ciucci y disponer la vigencia del ejercicio de la Subrogancia de la Dra. Canales hasta tanto se mantenga la situación en la Defensoría Pública Civil N° 10 explicitada en los considerandos.

II- Regístrese, notifíquese y comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, para su conocimiento.-



**DRA. VANINA MERLO  
DEFENSORA GENERAL**